



Punta Alta, 13 de marzo de 2020
Corresp. Expte. O-11-2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Ningún vehículo que transite o permanezca en el Partido de Coronel Rosales podrá ----- emitir un ruido de escape que supere el nivel sonoro, establecido en el Art. 5 de la Ordenanza N° 1849.-

Artículo 2º: Prohíbese la circulación con escapes libres o modificados de automóviles, motos ----- ciclomotores y vehículos de gran porte.-

Artículo 3º: La Dirección de Protección Ciudadana y la Dirección de Tránsito (o en su futuro ----- quien las reemplace) serán las áreas competentes para fiscalizar los casos contemplados en esta normativa.-

Artículo 4º: Facúltese a la autoridad de aplicación a retirar de la vía pública, proceder al ----- secuestro preventivo y trasladar al depósito municipal a todo vehículo que no cumpla con la presente normativa, bajo la siguiente modalidad y según lo contemplado en el Artículo 25º de la Ordenanza N° 1999:

En caso de detectarse un vehículo en circulación que luego estacionase en la vía pública sin dispositivo de silenciado de escape, con escape libre o en uso de un antirreglamentario, la autoridad de aplicación deberá:

- a) Permanecer durante 20 (veinte) minutos para dar alarma pública en el lugar donde se encuentre el rodado equipado con caño de escape libre o modificado, a fin de que comparezca quien sea tenedor o legítimo propietario.
- b) Realizar un acta de constatación que incluya un informe exhaustivo del estado del moto vehículo, acreditando fotografía del mismo.

Transcurrido el plazo establecido en el inciso a) sin que comparezca su propietario y/o tenedor, se procederá al secuestro preventivo, dejando faja de aviso sobre el piso del lugar de estacionamiento del rodado.

En caso de comparecencia del propietario y/o tenedor del rodado, dentro del plazo establecido en el inciso a), éste deberá acreditar, mediante documentación, la propiedad o tenencia legítima del vehículo que quedará retenido hasta tanto regularice la infracción, en concordancia con Art. 72, inc. c de la Ley N° 24449. Además, se le ofrecerá realizar la prueba prevista en el último párrafo del Artículo 5º de la Ordenanza 1849 de la cual se dejará constancia.

Artículo 5º: Aplíquese como sanción al infractor, una multa equivalente entre 5 (cinco) y 20 ----- (veinte) módulos y la obligación de colocar un caño de escape nuevo reglamentario para su restitución. En caso de reincidencia, la multa se incrementará.-



Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Artículo 6º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a adecuar, vía reglamentaria, las ----- metodologías y valores, en caso de modificación de la norma IRAM, vigente en la materia.-

Artículo 7º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Pablo Zaragoza
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Nicolás Aramayo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante